

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO  
A. PAGGAS  
C.I.A. N° 1.222.1120  
CORREO  
ELECTRÓNICO  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E). Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

25.753

“Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

**Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES**  
Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**  
Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO**  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. ARMANDO SÁNCHEZ**  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**  
Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA**  
Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO**  
Ministro de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL**  
Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN**  
Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**  
Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

**Ing. TULIO ABEL DEL BONO**  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**  
Secretario de Deportes

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



## LEYES

### LEY N° 1790-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el Artículo 3° de la Ley N° 883-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- Excepciones: Quedan exceptuadas aquellas causas por acciones:

- a) meramente declarativas, cuyo resultado mediato no implique obligación de dar sumas de dinero o cosas;
- b) de expropiación regular o irregular;
- c) de amparo, hábeas corpus y hábeas data;
- d) de ejecución de obligaciones líquidas y exigibles contenidas en títulos ejecutivos."

ARTÍCULO 2°.- Se sustituye el Artículo 13 de la Ley N° 1000-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 13.- Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante puede adquirirlo directamente del propietario. Para ello debe ajustarse a las reglas establecidas en el TITULO V de la presente Ley. El valor de adquisición no puede superar el valor máximo que, en concepto de total indemnización, fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia. El valor máximo determinado por el Tribunal de Tasaciones puede ser incrementado hasta un diez por ciento (10%), si las circunstancias lo exigieren, las que deben fundarse en debida forma y sustanciado mediante el acto administrativo que corresponda."

ARTÍCULO 3°.- Se incorpora como Artículo 20 Bis a la Ley N° 1000-A el siguiente:

"ARTÍCULO 20 BIS.- Determinado el valor real y actual del inmueble, los intereses se calculan hasta el efectivo pago. Para ello se debe tomar la Tasa Pasiva Efectiva Mensual del Banco de la Nación Argentina."

ARTÍCULO 4°.- Se sustituye el Artículo 22 de la Ley N° 1000-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 22.- El expropiado podrá retirar la suma depositada previa justificación: de su dominio; que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real o restricción al dominio, que no está embargado ni pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes."

ARTÍCULO 5°.- Se incorpora como Artículo 22 Bis a la Ley N° 1000-A el siguiente:

"ARTÍCULO 22 BIS.- Si no se hubiere presentado ningún interesado con derecho suficiente a la indemnización ofrecida, o si su derecho estuviese limitado a sólo una parte de la indemnización, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de que el monto de la indemnización quede determinado con carácter firme y definitivo, el expropiante debe solicitar la transferencia de los fondos consignados a una cuenta especial perteneciente a la repartición provincial que originó la expropiación."

ARTÍCULO 6°.- Se incorpora como Artículo 29 Bis a la Ley N° 1000-A el siguiente:

"ARTÍCULO 29 BIS.- Las costas se imponen en el orden causado, salvo que la indemnización supere el diez por ciento (10%) del valor fijado por el Tribunal de Tasaciones, en cuyo caso las costas se imponen al expropiante."

ARTÍCULO 7°.- Se sustituye el Artículo 30 de la Ley N° 1000-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 30.- En situaciones de emergencia y en todos aquellos casos en que la satisfacción del bien común y el cumplimiento de políticas de Estado, requiera la realización de una obra o la prestación de servicios que correspondan a necesidades públicas colectivas urgentes y de atención perentoria e impostergable, se podrá imprimir el trámite de proceso urgente, sujeto a las siguientes normas:



a) La Ley u Ordenanza de Calificación de Utilidad Pública deberá contener, además de los recaudos del Artículo 1° la expresa indicación en forma circunstanciada de la obra a realizar y el servicio público a prestar, de las circunstancias que configuran la situación de emergencia, necesidad y urgencia a atender con el bien sujeto a la declaración y la determinación que el juicio tramitará por las reglas del proceso urgente establecido por esta Ley.

b) El expropiante debe consignar en la demanda el valor fijado por el Tribunal de Tasaciones.

c) Efectuada la consignación, el Juez debe otorgar la posesión del bien al expropiante.

d) El expropiante deberá correr traslado de la demanda y de la consignación efectuada. Trabada la litis, el Juez debe declarar, por sentencia anticipada, transferido el dominio al expropiante. El expropiado queda habilitado para retirar el monto consignado de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley. La sentencia anticipada puede apelarse dentro de los tres (3) días y el recurso debe concederse en relación y al solo efecto devolutivo. Elevados los autos, el superior debe llamar a sentencia dentro de los cinco (5) días y dictarla dentro de los quince (15) días siguientes.

e) El juicio seguirá hasta su finalización por la controversia relativa al valor definitivo del bien y demás cuestiones planteadas, en su caso."

ARTÍCULO 8°.- Se sustituye el Artículo 38 de la Ley N° 1000-A, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 38.- Las normas del procedimiento judicial establecidas para la expropiación regular, rigen también para la expropiación irregular y para el proceso judicial urgente en todo lo que fueren pertinentes."

ARTÍCULO 9°.- Se incorpora como Artículo 67 a continuación del Artículo 66 de la Ley N° 1000-A, el siguiente:

"ARTÍCULO 67.- El juez puede fijar una multa de 100 jus a 10.000 jus a toda persona que, por cualquier título, se resista de hecho a la ejecución de los estudios u operaciones técnicas dispuestos por el Estado en virtud de la presente Ley. Previo a la aplicación de la multa, el juez debe realizar un informe sumarísimo."

ARTÍCULO 10°.- Se reenumeran los Artículos 67 y 68 originarios de la Ley N° 1000-A, en razón de la incorporación efectuada por el Artículo 9° de esta Ley, los que identificarán con el número 68 y 69 respectivamente.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

Fdo.: Marcelo Jorge Lima

Viceregovernador de San Juan

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1790-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.  
SAN JUAN, 23 de Agosto de 2018.

Fdo. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



**LEY N° 1810-A**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN  
FINAL DE COSAS MUEBLES PELIGROSAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la disposición final de cosas muebles y vehículos declarados peligrosos que se encuentren en sitios de dominio público, dependencias y depósitos bajo la custodia del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 2°.-** Ámbito de Aplicación. Quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ley las cosas muebles, vehículos o partes de ellos, que por su estado constituyen un peligro para el ambiente, la salubridad o seguridad pública, ubicados en dependencias y depósitos a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, a consecuencia de:

1. infracciones tipificadas en el Código de Faltas de la Provincia de San Juan;
2. delitos provenientes de causas penales, bajo la órbita de la justicia ordinaria de la Provincia de San Juan;
3. su retiro de lugares de dominio público, en los casos determinados por la presente ley;
4. entrega voluntaria del propietario;
5. toda otra cosa que en virtud de una disposición de autoridad competente se encuentre depositado.

**ARTÍCULO 3°.-** Declaración de Peligrosidad. La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable será la encargada de declarar el estado de peligrosidad y conveniencia de decomiso, de aquellas cosas muebles, vehículos o partes de ellos, que por su estado constituyen un riesgo para el ambiente, la salubridad o seguridad pública, que permanezcan por un plazo mayor a seis (6) meses en dependencias o depósitos del Poder Ejecutivo Provincial, contado

a partir de la fecha del secuestro.

**ARTÍCULO 4°.-** Definición de vehículo. Se entiende por "vehículo", a los fines de la aplicación de esta ley, a todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, bicicleta, motocicleta, ciclomotor y cuatriciclo, conforme las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.449.

**ARTÍCULO 5°.-** Definición de decomiso. Se entiende por "decomiso", a los fines de la aplicación de esta ley, la medida que dispone la pérdida de la propiedad de las cosas muebles, vehículos o partes de ellos, declarados peligrosos en los términos del artículo 3° de esta Ley, con miras a la disposición final de los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Definición de descontaminación. Se entiende por "descontaminación", a los fines de la aplicación de esta ley, la extracción de los elementos que contaminan el medioambiente, tales como baterías, fluidos y similares, a vehículos y cualquier otra cosa que así lo requiera. Los elementos extraídos por este procedimiento deben ser sometidos al proceso de reciclaje y recuperación.

**ARTÍCULO 7°.-** Definición de desguace. Se entiende por "desguace" para la aplicación de esta Ley, la extracción de los elementos no ferrosos que se encuentren en las cosas muebles o vehículos decomisados, los cuales deben ser reciclados.

**ARTÍCULO 8°.-** Definición de compactación. Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a toda cosa o vehículo depositado, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO DE DECOMISO Y DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 9°.-** Cosas muebles y vehículos peligrosos. En caso de cosas muebles, vehículos o partes de ellos, declarados peligrosos en los términos establecidos en el Artículo 3°, la autoridad de aplicación debe proceder al decomiso y consiguiente disposición final.



ARTÍCULO 10°.- Decomiso. Declarada la peligrosidad y conveniencia de decomiso por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la autoridad de aplicación dispone el decomiso en ejercicio del poder de policía y en resguardo del ambiente, la salubridad o seguridad pública. El decomiso no genera derecho a indemnización alguna. Para proceder al decomiso, la autoridad de aplicación debe:

- 1) Confeccionar inventario con los datos de los bienes a decomisar;
- 2) Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y a modo intimación, el inventario referido en el inciso 1 de este Artículo.

ARTÍCULO 11°.- Disposición final. La disposición final comprende las tareas de descontaminación, desguace y/o compactación, según lo requiera cada caso en particular conforme el estado del vehículo.

ARTÍCULO 12°.- Cosas afectadas a causas judiciales. En el supuesto de cosas o vehículos comprendidos en el inciso 2 del artículo 2° de la presente ley, que permanezcan por un plazo mayor a seis (6) meses en dependencias o depósitos del Poder Ejecutivo Provincial y que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 9° de esta ley, deben decomisarse, previa notificación al juzgado interviniente para que en el término de diez (10) días exprese su interés en la preservación del bien. En este caso, el juzgado no puede mantener el vehículo en el depósito, debiendo disponer las medidas conducentes para el retiro inmediato y depósito a su cargo, siendo responsable del traslado y preservación de dicho bien en el lugar que el determine.

Vencido el plazo de notificación dispuesto en el párrafo anterior sin que medie comunicación del juzgado responsable, se procede al decomiso directo del bien, bajo entera responsabilidad de la autoridad judicial actuante.

ARTÍCULO 13°.- Cosas o vehículos abandonados en la vía pública. En el caso de cosas o vehículos que

se encuentren en la vía pública y presenten una manifiesta situación de abandono, la autoridad de aplicación debe labrar un acta en la que deje constancia su estado y colocar una oblea en una zona visible de los mismos. La oblea importa la notificación e intimación para que se retire la cosa o vehículo en el plazo perentorio de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de ser removida y trasladada a depósitos provinciales. Son a cargo del propietario o interesado, los gastos de remoción y depósito, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

ARTÍCULO 14°.- Intimación al titular registral del vehículo. Cuando se trate de vehículos, en los casos previstos en el artículo 13, la autoridad de aplicación, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, debe proceder a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo, para que en el plazo de quince (15) días retire la unidad del depósito, previo pago de las multas, tasas de traslado y guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de proceder a su disposición final.

Si la notificación efectuada en el domicilio del titular resulta negativa, deben publicarse edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Provincia, con los datos de la unidad afectada, y los apercibimientos indicados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15°.- Entrega voluntaria del vehículo. Todo propietario puede manifestar su voluntad de abandonar el vehículo y someterlo voluntariamente al procedimiento de disposición final, bajo constancia escrita y sin cargo alguno. El traslado del vehículo al depósito provincial correspondiente es a cargo del Estado.

ARTÍCULO 16°.- Retiro del Vehículo. El titular registral o tercero interesado, que acredite debidamente su derecho, puede retirar el vehículo que se encuentre en dependencias y depósitos bajo la custodia del



Poder Ejecutivo Provincial, previo pago de los gastos generados en concepto de multas, guarda en el depósito e impuesto a la radicación del automotor.

ARTÍCULO 17°.- Notificación. La autoridad de aplicación debe notificar a las reparticiones correspondientes, el listado de los vehículos sometidos a decomiso y posterior disposición final, a los fines legales correspondientes.

### **CAPÍTULO III REGISTRO ÚNICO**

ARTÍCULO 18°.- Creación del Registro Único. Se crea en el ámbito de la Provincia de San Juan el "Registro Único de Vehículos Provenientes de Secuestros realizados por Autoridad Pública", sea por causas judiciales o contravencionales, entrega voluntaria y de aquellos vehículos que se encuentren en dependencias y depósitos a cargo del Estado Provincial. El registro está a cargo de la autoridad de aplicación, de conformidad a las condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 19°.- Información de Registro. Se debe asentar en el "Registro Único de Vehículos Provenientes de Secuestros Realizados por Autoridad Pública", en forma orgánica y sistémica, la información referida a todos los vehículos descriptos en el artículo 2°, de conformidad a las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 20°.- Solicitud de Informes. La autoridad policial o judicial, instituciones o cualquier persona que demuestre un interés legítimo pueden, bajo motivos fundados, solicitar informes al "Registro Único de Vehículos Provenientes de Secuestros realizados por Autoridad Pública."

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 21°.- Decomiso por única vez. La autoridad de aplicación debe proceder, por única vez, al decomiso y posterior disposición final de todas las

cosas muebles, vehículos o partes de ellos, que atento a su peligrosidad y consiguiente riesgo para el ambiente, la salubridad o seguridad pública, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en situación de depósito a cargo del Poder Ejecutivo Provincial durante un plazo igual o superior a dos (2) años, contado a partir de la fecha del secuestro. La autoridad de aplicación debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 10 de esta ley, a los fines de proceder al decomiso.

ARTÍCULO 22°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, es la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23°.- Se abrogan las Leyes N° 846-A y 1083-A.

ARTÍCULO 24°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

Fdo.: Marcelo Jorge Lima

Viceregovernador de San Juan

Presidente Nato de la Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1810-A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

San Juan, 06 de Septiembre de 2018.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

“ Lic. Andrés Díaz Cano

Ministro de Producción

y Desarrollo Económico



## **NOTIFICACIONES**

### **DISPOSICIÓN N° 19**

#### **ARCHIVO Y DEPÓSITO JUDICIAL**

San Juan, 3 de Agosto de 2018.-

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en Acuerdo General 61/86 de la Corte de Justicia sobre la eliminación de expedientes en las causas Civiles, Comerciales, Laborales y Penales y de Juzgados de Paz en los Tribunales de mérito y **CONSIDERANDO:**

Que se ha cumplido el plazo establecido en el Art. 1° de dicho Acuerdo, La Directora del REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO, en uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Acuerdo N° 61/86.

#### **DISPONE:**

Artículo 1°: Eliminar los expedientes de: Juzgados Laborales, Civiles, Comerciales, Penales y de Paz **NO PERMANENTES** con actuación hasta 2007 inclusive.-

Artículo 2°: Los interesados podrán consultar la nómina de expedientes en el Archivo y Depósito Judicial.-

Artículo 3°: Elévese a la Corte de Justicia, archívese.-

N° 3248 Septiembre 05/07. Eximido.-

### **SOLICITUD CONCESIÓN**

#### **AGUA SUBTERRÁNEA**

“BODEGA SALENTEIN S.A.” por expedientes N° 506-001807-2017; 002447-B-12 y 01828-E-07; del Departamento de Hidráulica, solicita Concesión Agua Subterránea en NC 15-99-372276, Departamento Sarmiento para Pozo N° 5281 Q= 55 l/s; Pozo N° 3511 Q=57 l/s y Pozo N° 4251 Q=55 l/s. todos Uso Agrícola.-

#### **Ubicación:**

Pozo N° 5281 x: 6.433.530 y: 2.454.414.

Pozo N° 3511 x: 6.435.188 y: 2.453.609

Pozo N° 4251 x: 6.445.344 y: 2.454.589

Las personas legítimamente afectadas podrán oponerse en el plazo de 15 días desde la última publicación. Publíquese 5 días en diario local y 1 día en Boletín Oficial.-

San Juan, 04 de Septiembre de 2018.-

Fdo: Ing. Marcelo Frías - Secretario Técnico

Departamento de Hidráulica

N° 61.984 Septiembre 07. \$ 150.-

### **-CONVOCATORIA CONSULTA PÚBLICA- INFORME DE IMPACTO**

#### **AMBIENTAL-PROVEDURÍA MINERA SRL ETAPA EXPLOTACIÓN “PROYECTO MINA LAS DELICIAS”**

#### **DEPARTAMENTO VALLE FÉRTIL**

El Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, en el marco del Decreto N°1679-SEM-2006, pone a disposición de toda persona física o jurídica con intereses en la consulta, el Expediente N°1100-409-P-2018, registro del Ministerio de Minería, Caratulado “P/Informe de Impacto Ambiental-Etapa Explotación – Proyecto “Minas Las Delicias ” - Departamento Valle Fértil, que por Resolución N° 850-MM-2018, se encuadra la calificación del Proyecto como: “Pequeño Emprendimiento Minero”; el que se encuentra en soporte magnético y/o en copias formatos A4 del original, a disposición de la ciudadanía, por el término de 5 (cinco) días hábiles, a partir del siguiente día de la última publicación. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas que surjan de la Consulta Pública, deberán presentarse por escrito ante la Escribanía de Minas dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contando a partir del siguiente día hábil al vencimiento del plazo de Consulta Pública, refrendando las presentaciones al expediente mencionado.-

Se informa que la realización de copias del citado informe, durante el periodo de la Consulta Pública, se hará a cargo del solicitante, en el caso del papel impreso, siendo gratuita la entrega en soporte magnético (CD).



Para compulsar las actuaciones y retirar copias se habilita la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Minería, durante el plazo de la consulta, de lunes a viernes, en horario de 8:00hs. a 12:00hs., contra presentación del D.N.I. y registro de compulsas.

Publíquese Edicto por el término de tres (3) días hábiles.

San Juan, 21 de Junio de 2018.-

Fdo: Dr. Alberto V. Hensel - Ministro de Minería  
Provincia de San Juan

Nº 61.988 Septiembre 07/12. \$ 1.250.-

## CORTE DE JUSTICIA

### SAN JUAN

#### ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA

#### NÚMERO CINCUENTA Y TRES

- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días de Septiembre del año dos mil dieciocho, reunida la Sala Tercera de la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Señores Ministros Doctores, ADOLFO CABALLERO y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, DIJERON:

- Que mediante Acuerdo General N.º 84/2018 se dispuso la reasignación de la competencia en materia de Familia y Menores, originalmente a cargo de la Sala Cuarta de la Cámara Civil, Comercial y Minería, distribuyéndose entre esta y las restantes Salas Primera, Segunda y Tercera, que la integran, a partir del 25 de Junio de 2018.

- Que la reasignación de competencia dispuesta, sumado a la gestión de las causas de la restante competencia que las Salas tienen, implica una sobrecarga de la Sala Receptora, por la diversidad de tipos de procesos y cantidad que diariamente ingresan.

- Que por otra parte el deber de prestar un adecuado servicio de justicia en la segunda instancia y en el actual contexto, evidencia la especial importancia de la elaboración y coordinación de la jurisprudencia del Tribunal mediante un análisis de los fallos emitidos por cada una de las Salas que lo integran.

- Que por los extremos expuestos, la Cámara de Apelaciones citada ha dispuesto mediante Acuerdo de fecha 28 de Junio de 2018, solicitar a esta Corte de Justicia, la creación de una Oficina Única Receptora de Causas en dicho Tribunal.

- Que la oficina a crearse deberá tener a su cargo la recepción, sorteo y compensación informática de la totalidad de las causas mediante los criterios que se disponga, como así también la elaboración, clasificación y carga de la jurisprudencia del Tribunal, mediante el análisis de los fallos de todas las Salas, y su puesta a disposición de la Corte de Justicia y de los usuarios del servicio de justicia, por los medios o procedimientos de difusión que se dispongan.

- Que mediante dicha reforma se pretende mayor unificación de criterios y una gestión más eficaz que potencie la celeridad y calidad de las sentencias.

- Que la Ley 358-E (Ley Orgánica del Poder Judicial) contempla en su Art. 17 apartado a) las facultades de la Sala Tercera de esta Corte a efectos de reglamentar lo necesario a fin de cumplir con las atribuciones y deberes establecidos por el Art. 207 de la Constitución Provincial.

- Por todo ello, ACORDARON:

I.-) Crear la Oficina Única Receptora de Causas de la Cámara Civil, Comercial y Minería, la que tendrá por función la recepción, sorteo y compensación informática de la totalidad de las causas mediante los criterios que se disponga.

II.) Asignar asimismo a la oficina antes mencionada la gestión de elaboración, clasificación y carga de la jurisprudencia del Tribunal, mediante el análisis de los fallos de todas las Salas, y su puesta a disposición de la Corte de Justicia y de los usuarios del servicio de justicia, por los medios o procedimientos de difusión que se dispongan.



III.-) Disponer que la dependencia del Tribunal estará a cargo de un funcionario y de un empleado de maestranza y servicios.

IV.-) El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

V) Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y notifíquese a Cámara Civil, Comercial y Minería.

-- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí.

Fdo.: Dr. José Abel Soria Vega - Presidente

“ Dr. Guillermo Horacio De Sanctis - Ministro

### CORTE DE JUSTICIA

#### SAN JUAN

### ACUERDO GENERAL

#### NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS

- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días de Setiembre del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Señores Ministros Doctores, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, ADOLFO CABALLERO y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

- Que esta Corte de Justicia ha dictado los Acuerdos Generales Nros. 14/2018 y 85/2018 con el objeto de reorganizar la competencia por materia y por cuantía en el Fuero Civil y en la Justicia de Paz Letrada, otorgando a la Justicia de Paz Letrada la competencia exclusiva en materia de ejecuciones fiscales sin límite de cuantía.-

- Que en el Acuerdo 85/2018 se omitió involuntariamente incluir entre los Juzgados de Paz Letrados de los Departamentos de San Juan mencionados en su punto III de la parte dispositiva, a los Juzgados de Paz Letrados de Jáchal y Caucete.-

- Que resulta necesario dictar nuevo Acuerdo complementario del mencionado precedentemente, con el objeto de integrar con claridad a los juzgados omitidos al nuevo régimen de competencias dispuesto por el Acuerdo 85/2018.

- Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales y sus modificatorias ACORDARON:

I.-) Los Juzgados de Paz Letrados de la Segunda Circunscripción Jáchal y de Caucete, serán competentes sin límite de cuantía y en razón de territorio, en las ejecuciones fiscales (Estado Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas del Estado y Municipalidades) que se promuevan ante ellos y que no sean de competencia excluyente y especial de los Juzgados de Paz Letrados de Capital de Primera, Cuarta y Sexta nominación; todo conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 85/2018.-

II.-) El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

III) Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Asimismo comuníquese a la Dirección de Informática, a las Mesas de Entradas Únicas del Fuero Civil y de Paz Letrada, y promuévase su amplia difusión por los diversos medios de comunicación a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

-- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí.

Fdo.: Dr. José Abel Soria Vega - Presidente

“ Dr. Guillermo Horacio De Sanctis - Ministro

“ Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Ministro

“ Dr. Adolfo Caballero - Ministro

“ Dra. Adriana Verónica García Nieto - Ministra

“ Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia

“ Dr. Javier Vera Frassinelli

Secretario Administrativo

N° 3301 Septiembre 07 Eximido.-



## **RESOLUCIONES**

**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**RESOLUCIÓN N° 986-SEAyDS-18**

SAN JUAN, 17 de Agosto de 2018.-

VISTO:

El expediente N° 1300-1433-2017 registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Ley Provincial N° 504-L; Decreto Reglamentario N° 2067-97; Ley Provincial N° 522-L y Decreto N° 1211-07 y,

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones la Unidad de Control Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, advierte la necesidad de la creación definitiva del Registro de Consultores Ambientales en función de lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 2067-97.

Que, la consultoría ambiental es la especialidad que se dedica a ofrecer asesoría, capacitación y trámites relacionados con los asuntos ambientales de una empresa u organización.

Que, surge la necesidad de regular el desarrollo de esta actividad, creando el Registro de Consultores Ambientales.

Que, el trámite de inscripción debe ser sencillo y ágil, de manera tal que se pueda contar, como inscriptos, con un importante número de consultores que se encuentren en el ejercicio de su profesión ya que se ha incrementado la cantidad de organizaciones y entidades usuarias del Registro, siendo importante brindarles la información actualizada, clara y precisa para su consideración.

Que, estando vigente la Resolución N° 0626-MOSPyMA-2001, vigente al día de la fecha, se funda en el cumplimiento del Art. N° 10 del Decreto N° 2067, de la Ley Provincial N° 504-L, la cual establece: a) requisitos para la inscripción de Consultores, b) criterios para el funcionamiento y organización, c) retribución por consultorías, d) pago de honorarios, e) caducidad de las inscripciones y f) adecuación de los inscriptos a la normativa.

Que, algunos aspectos a cumplir en la resolución mencionada, entorpecen la creación definitiva del Registro de Consultores tal cual lo establece la normativa en vigencia. Es por ello que es necesario dejar sin efecto la Resolución vigente con el fin de organizar y poner en funcionamiento el Registro de Consultores definitivo.

Que la presente reglamentación tiene la finalidad de definir con precisión y mediante un criterio objetivo, los requisitos para la inscripción que permita otorgar seguridad jurídica y previsión a quienes lo pretendan, estableciendo asimismo mecanismos tendientes a evaluar el desempeño de los consultores inscriptos, exigiendo seriedad, compromiso, idoneidad y calidad.

Que en la actualidad se presentan hechos y situaciones que surgen como consecuencia de la falta de las características señaladas anteriormente en la elaboración de los documentos ambientales, máxime cuando los mismos son sometidos a información pública, generando malestar y críticas por parte de la comunidad, sin perjuicio de las observaciones e inconvenientes generados durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que genera retrasos e inconvenientes innecesarios.

Que, a la autoridad de esta Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, le compete por virtud de lo dispuesto en el Art. 26° de la Ley Provincial N° 1101, entender en la elaboración de políticas tendientes a la protección del medio ambiente, de igual forma que el Decreto N° 0033 del 11/12/2015, que fija el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 18° de la Ley Provincial N° 135-A, queda dispuesto que el acto administrativo regular (...) podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa (...) por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.



Que, dicho Registro funcionará en el ámbito de la Dirección de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.

Que, será público y estará integrado por personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que realicen consultorías de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la Ley Provincial N° 504-L y su Decreto Reglamentario N° 2067/97; y la Inscripción como Generadores de Residuos Peligrosos conforme la Ley N° 522-L y su Decreto Reglamentario N° 1211/07.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 0626-MOSPyMA-2001 de fecha 17 de Octubre de 2001, de acuerdo a lo expresado en los Considerando que anteceden, Ley N° 504-L, Decreto Reglamentario N° 2067-97, Ley Provincial N° 522-L y su Decreto Reglamentario 1211/07.-

**ARTÍCULO 2°.- CREAR**, el Registro de Consultores y Centros de Investigación, en el ámbito de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 3°.- APROBAR**, los requisitos para la inscripción, Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Consultores, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER**, los formularios que deberán acompañarse, para la inscripción al Registro, de acuerdo a lo establecido en los Anexos II, III, IV, V y VI, de la presente Resolución..

**ARTÍCULO 5°.- TENER** por Resolución de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días. Cumplido, archívese.- BH

Fdo.: Ing. José Luis Espinoza - Dirección de Gestión Ambiental

Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

**ANEXO I  
CAPÍTULO I  
DEL REGISTRO**

El denominado Registro de Consultores, funcionará en el ámbito de la Dirección de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El referido registro será público y estará integrado por personas físicas o jurídicas, Públicas o privadas que realicen consultorías de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme Ley 504-L, Decreto Reglamentario 2067/97 y de Inscripción como Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos en el marco de la Ley N° 522-L y su Decreto Reglamentario N° 1211/07.

El Área Tasas Ambientales, será el lugar físico en el que se podrá consultar sobre dicho Registro y donde se encontrarán físicamente los expedientes de cada Inscripto o aspirante a serlo.

**CAPÍTULO II  
DEL REGLAMENTO**

1. Podrán inscribirse en el registro de Consultores toda persona física (adjuntando constancia de Inscripción en AFIP) o jurídica, pública o privada, provincial, nacional o extranjera legalmente constituida de conformidad a la legislación vigente en materia de personas jurídicas, en la Nación o provincia conforme corresponda.
2. Podrán inscribirse consultores individuales o firmas consultoras, integrados por profesionales con las incumbencias profesionales según corresponda:

a. Para la inscripción de consultores individuales o firmas consultoras que realicen consultorías en el marco de la Ley 504-L, Decreto Reglamentario N° 2.067/97 y de la Ley N° 522 – L, Decreto Reglamentario N° 1.211/07, todos los postulantes deberán poseer Título Universitario de grado que cumpla con al menos uno de los siguientes ítems:

- I. con incumbencias profesionales en la temática ambiental
- II. poseer título de posgrado de especialista (diplomatura, máster o magister en temática ambiental).
- III. acreditando suficiente experiencia y/o formación académica en temáticas y en evaluación ambiental.

Para el ítem iii se acreditará la experiencia por terceros (participación en grupos interdisciplinarios de EIA, diagnóstico ambiental, auditorías ambientales) presentando, por ejemplo: contratos; facturas, recibos, órdenes de compra vinculables a los trabajos realizados; carátulas e índices de trabajos donde conste autor/es y comitente; certificación de su participación en el trabajo por parte de la empresa, organismo contratista o el responsable del estudio.

b. Para la inscripción de consultores individuales o firmas consultoras que realicen consultorías en el marco de la Ley N° 522 – L, Decreto Reglamentario N° 1.211/07 sólo cuando se trata de

\* Generadores de residuos patogénicos cuya generación no supere los 40 kg mensuales, los postulantes deberán cumplir con al menos uno de los siguientes ítems:

- I. Cumplir lo establecido en el punto a) precedente,
- II. Título Terciario a fin (Técnicos en Gestión Ambiental)
- III. Profesional Universitario que ejerce la actividad generadora de la/s corrientes sometidas a control (ejemplo; odontólogo, veterinario, bioquímico, dermatólogo, oftalmólogo, etc.).

\* Transportistas de residuos peligrosos (incluidos los patogénicos) que no transporten más de 100 kg mensuales, los postulantes deberán cumplir con al menos uno de los siguientes ítems:

- IV. Cumplir lo establecido en el punto a) precedente,
- V. Título Terciario a fin (Técnicos en Gestión Ambiental y similares)

En todos los casos la totalidad de las presentaciones, estará suscripta por el Técnico y el Profesional Universitario según corresponda.

3. Los profesionales deberán estar matriculados y Habilitados por el Consejo Profesional correspondiente en la Provincia de San Juan.

4. Los consultores individuales o firmas consultoras deberán fijar domicilio en un radio no mayor a 10 kilómetros dentro de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, a los efectos del cumplimiento y ejercicio de sus obligaciones y derechos.

5. Los consultores individuales y las firmas consultoras deberán actualizar sus antecedentes laborales y académicos, acreditando con la documentación correspondiente y la matrícula habilitante entre los meses de Enero o Febrero de cada año. Así mismo el registro podrá solicitar la actualización de antecedentes, tanto a firmas consultoras como a consultores individuales, cuando lo considere conveniente.

6. Los consultores individuales y las firmas consultoras deberán presentar al iniciar la inscripción y anualmente (en el mes de Febrero de cada año) el listado de las empresas en las que son responsables técnicos (con acreditación fehacientemente). Dicho listado debe mantenerse ACTUALIZADO.

7. Las firmas consultoras deberán mantener actualizada la información relacionada a las modificaciones que se produjeran en su estructura societaria como también en la nómina de profesionales integrantes de la consultora al momento de su aprobación. En caso de no cumplir con el presente requisito, la consultora será suspendida del registro hasta tanto se regularice su situación.

8. La Inscripción implica la asunción de la responsabilidad civil y penal de los profesionales y de las instituciones que realicen consultoría según corresponda. Todos los trabajos que se presenten tienen carácter de declaración jurada, y estarán sujetos a denuncia penal o civil en caso de falsedad, plagio o similares independientemente de las sanciones administrativas.



9. Los consultores que se presenten individualmente o en el marco de una firma consultora deberán adjuntar al expediente una Declaración Jurada (Anexo III y V) manifestando conocer y aceptar las condiciones y exigencias para la inscripción en el presente registro.
10. Los consultores individuales o las firmas consultoras que no cumplieren con las normas establecidas en el presente reglamento o incurran en conductas incorrectas podrán ser sancionados conforme lo establecido en el presente régimen.
11. Tanto los consultores individuales como las firmas consultoras deberán cumplir con todas las reglas y deberes enmarcadas en su código de ética profesional.
12. Al inscribirse los solicitantes deberá determinar las actividades en las que se inscriben teniendo en cuenta la clasificación establecida en el punto 2 a) y 2 b) del CAPÍTULO III y realizar el pago por única vez establecido para el ingreso al registro.
13. Para llevar a cabo la inscripción, la Dirección de Gestión Ambiental contará con una Comisión de Evaluación que realizará el control del cumplimiento, y determinará la viabilidad de la inscripción del/los solicitantes, como así también la aplicación de sanciones en caso de incurrir en incumplimientos de las normas aquí establecidas.
14. Tanto los consultores individuales como las firmas consultoras que soliciten la inscripción en el Registro contarán con un expediente, en el cual será adjuntada toda la documentación solicitada, las actualizaciones de antecedentes y de documentación y las sanciones si las hubiere.
15. Tanto los consultores individuales como las firmas consultoras deberán colaborar con la Autoridad de Aplicación en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, brindando con la mayor celeridad posible las explicaciones e información que fueran requeridas.
16. Tanto los consultores individuales como las firmas consultoras deberán abstenerse de incluir información falsa o incorrecta en los trabajos realizados, o que induzcan la Autoridad de Aplicación a errores o incorrecta apreciación.
17. Los profesionales que resulten responsable ambiental y pertenezcan a la planta permanente de una empresa privada responsable del proyecto, obra o actividad, deberán estar inscriptos en dicho Registro y cumplir con todo lo que en él se establece incluido el régimen sancionatorio.
18. Para la apertura del Registro, la Autoridad de Aplicación llamará públicamente a inscripción mediante la publicación en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión durante tres días hábiles corridos.
19. La inscripción otorgada será permanente, salvo solicitud de baja o cancelación.
20. El Registro se mantendrá actualizado en la página web de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.**

#### **a) PARA CONSULTORES INDIVIDUALES**

1. Solicitud de Inscripción. (ANEXO II)
2. Curriculum Vitae, firmado (no más de cinco hojas).
3. Fotocopia autenticada del título Universitario de grado o terciario según corresponda, debidamente legalizado y las incumbencias profesionales.
4. Fotocopia autenticada de la matrícula profesional.
5. Fotocopia certificada de DNI.
6. Constancias de antecedentes laborales en estudios ambientales, acreditados por terceros (participación en grupos interdisciplinarios de EsIA, diagnóstico ambiental, auditorías ambientales). Por ejemplo: contratos; facturas, recibos, órdenes de compra vinculables a los trabajos realizados; carátulas e índices de trabajos donde conste autor/es y comitente; certificación de su participación en el trabajo por parte de la empresa, organismo contratista o el responsable del estudio.



7. Declaración Jurada (con los requisitos y exigencias para la inscripción en el registro. (ANEXO III).

b) PARA FIRMAS CONSULTORAS

1. Solicitud de Inscripción (ANEXO IV).
2. Acreditar la constitución legal de la sociedad, individualizando a su representante legal, copia del Estatuto Social con nómina de autoridades.
3. Fotocopia autenticada de DNI del responsable legal designado en acta societaria.
4. Fotocopia de la constancia de CUIT.
5. Listado de los profesionales asignados a cada área temática especificada.
6. Curriculum Vitae, firmado (no más de tres hojas), de cada consultor perteneciente a la firma.
7. Fotocopia autenticada del título Universitario de grado o terciario según corresponda, debidamente legalizado de cada consultor perteneciente a la firma y las incumbencias profesionales.
8. Fotocopia autenticada de la matrícula profesional, de cada consultor perteneciente a la firma.
9. Fotocopia certificada de DNI, de cada consultor perteneciente a la firma.
10. Declaración Jurada (con los requisitos y exigencias para la inscripción en el registro. (ANEXO V).
11. Constancias de antecedentes laborales en estudios ambientales, acreditados por terceros, (estudios de impacto ambiental, diagnóstico ambiental). Por ejemplo: facturas, contratos, recibos, órdenes de compra, carátulas e índices de trabajos (donde conste autor/es y comitente), certificación de la realización del trabajo, por la empresa u organismo contratante. Aquellas firmas que no cuenten con antecedentes laborales en la temática, presentar los antecedentes y las acreditaciones correspondientes, de los profesionales propuestos por ésta.

c) PARA LAS UNIVERSIDADES COMO FIRMAS CONSULTORAS

1. Las Universidades Nacionales (públicas o privadas), para postularse como Firmas Consultoras, deben presentar lo especificado en los puntos 1 al 11 del listado de requisitos para Firmas Consultoras, y además:
2. Copia autenticada de la Resolución Estatutaria de la Universidad.
3. Nota de la máxima autoridad de la Universidad autorizando la inscripción de la misma como Firma Consultora, en la cual debe constar la nómina de profesionales propuestos para la conformación de la misma, firmada en original.
4. Documento con la designación del Representante Legal (ya sea por Resolución Estatutaria de la Universidad, Nota de la Máxima Autoridad Universitaria, o Designación de la Junta Universitaria) pudiendo desempeñarse como tal el rector, el vicerrector o la persona designada (en forma escrita) por alguno de ellos, en fotocopia autenticada.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

1. Se creará, mediante Resolución Ministerial, una comisión integrada por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental, dos profesionales pertenecientes al Área Técnica de la misma dirección, y un asesor letrado perteneciente a la SEAyDS.
2. Las funciones de la Comisión Evaluadora serán:
  - a. Entregar, a los interesados en realizar la inscripción en el registro, los requisitos necesarios y las condiciones de inscripción.
  - b. Presentada la totalidad de la documentación requerida para la inscripción, la comisión procederá a su evaluación y en caso de cumplimentar los requisitos, se resolverá mediante Acto Administrativo (en un plazo no mayor a treinta días hábiles administrativos) aceptar el ingreso a los profesionales en el Registro de Consultores Ambientales de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Juan otorgándole un Número habilitante según figura en el ANEXO VI.



c. Realizar anualmente, la evaluación de cada expediente a fin de verificar el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en lo relativo a la actualización de documentación, así como también analizar la conducta profesional de los inscriptos y la aplicación de sanciones, en caso de corresponder.

d. Confeccionar anualmente un informe del estado de cada expediente a fin de darle conocimiento al consultor o firma consultora del estado de cumplimiento.

e. Mantener actualizado el Registro según el formato establecido en el Anexo VI.

f. Una vez firme cualquier Resolución que establezca sanciones, la misma deberá ser notificada al/los consultor sancionado, a todo el personal técnico de la SEAyDS, a la lista de empresas representadas por el sancionado y al colegio habilitante del sancionado a efectos de que se examine si se han quebrantado normas éticas profesionales.

3. El N° de Registro otorgado a los consultores individuales o firmas consultoras, deberá ser colocada en todos y cada una de las presentaciones realizadas.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.**

1. Se establecen como infracciones a los aspirantes y consultores:

Inciso 1°: Proporcionar información falsa.

Inciso 2°: Incluir datos o información simulada, aparente, falsa o improcedente en los estudios y/o informes que se practiquen y presenten.

Inciso 3°: Contravenir las normas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Inciso 4°: No informar tempestivamente los cambios en la información que obra en el/los expedientes en los cuales representa.

Inciso 5°: Incumplir el pago del derecho de inscripción impuesto por el presente reglamento.

2. El personal del Área Técnica que detecte alguna de las infracciones antes mencionadas informará al Sr. Director mediante Informe detallado.

3. La Comisión Evaluadora realizará un estudio del expediente de cada consultor o firma consultora en forma anual (mes de Abril) y en caso de detectar infracciones cometidas notificará a los imputados de la factibilidad de aplicar sanciones, estableciendo un único plazo de 20 días para realizar un descargo, a fin de que se garantice el derecho de defensa del imputado. Vencido el plazo precedente y no habiendo obtenido respuesta se confeccionará la Resolución firme de la sanción correspondiente fundamentando los motivos de la misma.

4. Se contempla el siguiente sistema sancionatorio

a) APERCIBIMIENTO

b) SUSPENSIÓN DEL REGISTRO POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO

i. Por 30 días

ii. Por 90 días

iii. Por 120 días

iv. Por un año

v. De manera definitiva

c) BAJA DEL REGISTRO

5. La aplicación de la sanción de SUSPENSIÓN implicará que quien haya cometido la misma estará inhabilitado para realizar trámites en la SEAyDS de consultoría ambiental mientras ésta esté vigente.

6. La aplicación de la sanción de BAJA DEL REGISTRO de la inscripción en el registro impedirá al infractor solicitar nuevamente la inscripción quedando excluido del registro.



**CAPÍTULO VI**

**DEL PAGO DE ARANCELES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES.**

1. El pago de los aranceles establecidos en el presente reglamento deberá ser abonado por única vez y presentar el comprobante de pago en el momento de solicitud de inscripción.
2. Entrado en régimen en el presente reglamento, el pago del arancel por inscripción, se efectivizará al momento de realizar la misma en cuenta Fondo de Fomento Ambiental N° 1793/4 del Banco San Juan debiendo adjuntar el comprobante del pago para iniciar el expediente de inscripción.
3. Los montos a abonar para el ingreso al Registro de Consultores Ambientales según el Capítulo III (DEL REGLAMENTO) son:  
Item 2 a) inc i, ii, iii = 400 UT  
Item 2 b) inc i, ii = 400 UT  
Item 2 b) inc iii = 200 UT

**CAPÍTULO VII**

**ADECUACIÓN A LA NORMATIVA**

1. Por única vez deberá publicarse en el Boletín Oficial y diario de amplia difusión, el presente reglamento, para que en el término de un (1) año, los interesados se inscriban en el Registro de Consultores de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
2. Transcurrido un año desde la publicación de apertura del registro, y no habiendo realizada la inscripción en dicho plazo, SÓLO se podrá solicitar la misma durante el mes de Febrero de cada año, sin excepción.
3. Quien no se encuentre inscripto en el registro no podrán realizar presentaciones ante esta SEAyDS hasta tanto cumplan con lo requerido en el presente reglamento.

Fdo.: José Luis Espinoza - Director de Gestión Ambiental -  
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA CONSULTORES INDIVIDUALES**

Nombre y Apellido:.....  
DNI:.....  
Título:.....  
Domicilio:.....  
Teléfono:.....  
e-mail:.....

Declaro bajo juramento:

1. La documentación que acompaño es fidedigna
2. La información y los datos manifestados son veraces a la fecha
3. No existen inhabilitaciones o impedimentos para contratar con el estado.

Solicito la inscripción en el Registro de Consultores conforme a lo establecido en el presente Reglamento de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

-----  
Fecha

-----  
Firma y aclaración



**ANEXO III**  
**DECLARACIÓN JURADA - CONSULTORES INDIVIDUALES**  
**Sr. Director de Gestión Ambiental**

Declaro bajo juramento conocer los requisitos y exigencias explicitadas en el presente Reglamento de la SEAyDS para la Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales.

-----  
Fecha

-----  
Firma y aclaración

**ANEXO IV**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA FIRMAS CONSULTORAS (F.C.)**

**Firma Consultora**

Nombre – Razón Social:.....  
Domicilio Legal:.....  
Teléfono:.....  
CUIT:.....  
e-mail:.....  
Página Web:.....

**Representante Legal**

Nombre y Apellido:.....  
Domicilio:.....  
Teléfono:.....  
DNI: .....  
e- mail:.....

**Personal integrante**

| Nombre y Apellido | Profesión | N° Matrícula |
|-------------------|-----------|--------------|
|-------------------|-----------|--------------|

**Declaro bajo juramento:**

1. La documentación que acompaño es fidedigna
2. La información y los datos manifestados son veraces a la fecha
3. No existen inhabilitaciones o impedimentos para desarrollar las tareas.

Solicito la inscripción en el Registro de Consultores conforme a lo establecido en el presente Reglamento de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

-----  
Fecha

-----  
Firma y aclaración



ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA – FIRMAS CONSULTORAS

Sr. Director de Gestión Ambiental

Declaro bajo juramento conocer los requisitos y exigencias explicitadas en el presente Reglamento de la SEAyDS para la Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales.

Asimismo, expreso mi conformidad para integrar el plantel de profesionales de la firma ..... a los efectos de la Inscripción de la misma en dicho Registro.

-----

Fecha

-----

Firma y aclaración

ANEXO VI

REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES DE LA SEAyDS – San Juan

| NOMBRE Y APELLIDO | EXPEDIENTE | Fecha       | PROFESIÓN | DATOS | Nº DE REGISTRO | VIGENCIA | CATEGORÍA    | OBSERVACIONES. |
|-------------------|------------|-------------|-----------|-------|----------------|----------|--------------|----------------|
| /NOMBRE           |            | de revisión |           |       |                |          | Según        |                |
| FIRMA             |            |             |           |       |                |          | CAPÍTULO III |                |
|                   |            |             |           |       |                |          | 2 a) o 2 b)  |                |

Cta. Cte. 14.846 Septiembre 05/07 \$16.800.-

**LICITACIONES**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 SAN JUAN  
 HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
 DR. GUILLERMO RAWSON  
**EXPEDIENTE Nº 802-000646-18**  
**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 16/18 ART. 68 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVIN-**

CIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR **RESOLUCIÓN Nº 1250-H.P.D.D.G.R.-18**, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018.-  
 OBJETO: INGENIERÍA CLÍNICA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DIÁLISIS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS DE ESTE NOSOCOMIO.-



APERTURA DE SOBRE: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - HORA: 9:30.-**

VALOR PLIEGO: \$ 4.500,00.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ.-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE 1° PISO, SALAS N° 129 Y 130, INGRESO POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA Y KINESIOLOGÍA.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 14.848 Septiembre 06-07. \$ 435.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DR. GUILLERMO RAWSON

**EXPEDIENTE N° 802-001066-18**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/18 ART. 68 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 1191-H.P.D.D.G.R.-18, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2018.-**

OBJETO: DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE SILLONES Y SILLAS FIJAS PARA ESTE NOSOCOMIO.-

APERTURA DE SOBRE: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - HORA: 9:00.-**

VALOR PLIEGO: \$ 3.500,00.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ.-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE 1° PISO, SALAS N° 129 Y 130, INGRESO POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA Y KINESIOLOGÍA.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 14.849 Septiembre 06-07. \$ 430.-

LICITACIÓN PÚBLICA  
SERVICIO PENITENCIARIO  
PROVINCIAL

**Llámesse a Licitación Pública N° 13/18, para el día 18 de Septiembre de 2018, a las 09:30 hs.** ante la Mesa de Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2° Piso Núcleo 6, para la adquisición de Bienes de Uso, de Consumo y Servicios No Personales (Aires Acondicionados con insumos e instalación), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante **Resolución N° 0576-MG-18**. Retirar Pliego General de Bases y Condiciones (Sin Valor) en días hábiles en horario de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la oficina de División Compras del Servicio Penitenciario Provincial. Estableciéndose hasta las 09:30 horas del día de apertura de sobres para la recepción de los mismos.-

Cta. Cte. 14.850 Septiembre 06-07. \$ 340.-

DIRECCIÓN DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/18**  
**EXPEDIENTE N° 604-5360-E-18**

**Llámesse a Licitación Pública N° 14/18 para el día 17 de Septiembre del corriente año, a las 09:00 horas,** en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este 3° Piso-Ciudad, para la compra de: ropa primavera – verano, destinado a las Residencias y asistencias abordadas desde la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (pesos mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-

Fdo. Lic. Marcelo Edgardo Bartolome - Director de Niñez, Adolescencia y Familia-MDHyPS  
Cta. Cte. 14.851 Septiembre 06-07. \$ 320.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN  
**LICITACIÓN PRIVADA N° 07/18**

Objeto: Realización de mantenimiento del edificio y las dependencias del Juzgado Comercial Especial. Apertura de propuestas: **18 de Septiembre de 2018, a las 9.00 horas** en el Ala Sur del Subsuelo del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 Este, 2° Piso, Ciudad de San Juan-

Presentación de las propuestas: Mesa de entradas de la Corte de Justicia: Rivadavia 473 Este, 2do piso,



Ciudad de San Juan, hasta las 9.00 horas del día 18 de Septiembre de 2018.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras de la Corte de Justicia: Rivadavia 473 Este, 2do piso, Ciudad de San Juan; de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 12.00 horas. Los pliegos de condiciones también podrán ser consultados en la página web del Poder Judicial: [www.jussanjuan.gov.ar](http://www.jussanjuan.gov.ar)

**NOTA:** Para el presente llamado a Licitación Privada, en caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.

N° 3250 Septiembre 07. Eximido.-

POLICÍA DE SAN JUAN  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/18**

LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA VIERNES CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS (10:00) LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/18, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON SISTEMA INTEGRADO DE RAYOS X Y ESPECTROMETRÍA, SOLICITADO POR LA DIVISIÓN AUTOMOTORES DE POLICÍA DE SAN JUAN; ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA, QUE FUNCIONARÁ EN SALA DE REUNIONES DE ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, 1° PISO, UBICADO EN AV. IGNACIO DE LA ROZA N° 136 ESTE, CIUDAD DE SAN JUAN, LA QUE SERÁ DESTINADO A POLICÍA DE SAN JUAN. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES A RETIRAR LOS DÍAS HÁBILES EN OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN, CENTRAL DE POLICÍA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579 SUR, EN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/18: (\$ 6.524.000,00).-

Cta. Cte. 14.855 Septiembre 07. \$ 210.-

MUNICIPALIDAD DE RAWSON  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2018**

Objeto: Provisión de carpas estructurales y gazebos para ser utilizados durante la 10° Edición de la Feria de la Cultura Popular y el Libro 2018, desde el 28 de Septiembre al 07 de Octubre de 2018, inclusive.-

Fecha de Apertura: **19 de Septiembre de 2018.-**

Lugar: Sala de Conferencias Augusto Krause, ubicada en la Municipalidad de Rawson.-

Hora de Apertura: **11,00 horas.-**

Recepción de Ofertas: Hasta las 10,30 hs. del día de apertura.-

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.-

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 10.000,00.-

Presupuesto Oficial: Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco (\$ 2.044.065,00).-

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Intendente Interino

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 14.812 Septiembre 07/12. \$ 450.-

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA  
VIÑEDOS Y OLIVARES**

SANJUANINOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Viñedos y Olivares Sanjuaninos S.A. a Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria a celebrarse el día **26 de Setiembre de 2018, a las 17.00 horas en primera citación y 18.00 horas en segunda citación**, en el domicilio de calle Las Heras 217 Sur, 5° Piso "B" de la Ciudad de San Juan, a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2. Realización de la Asamblea General Ordinaria fuera de término.
3. Consideración de la Memoria, los Estados Contables y Anexos correspondientes a los Ejercicios cerrados al: 30/06/2005; 30/06/2006; 30/06/2007; 30/06/2008; 30/06/2009; 30/06/2010; 30/06/2011; 30/06/2012; 30/06/2013; 30/06/2014; 30/06/2015; 30/06/2016 y 30/06/2017.
4. Destino de los resultados acumulados de acuerdo a lo expuesto en los Estados Contables correspondientes.



5. Consideración y aprobación de la gestión de la Administración
  6. Fijación del número de directores titulares y suplentes a elegir. Elección de los mismos.
  7. Autorización de los directores electos a lo establecido en el Art. 271 de la Ley de Sociedades Comerciales.
  8. Situación Concursal de la Sociedad.
  9. Consideración de aportes realizados por terceros.
  10. Informe actualizado del Activo y Pasivo de la sociedad. Medidas a tomar.
- En relación a los puntos del Orden del Día establecidos, se deja constancia que los puntos 08) a 10) serán considerados como temas de Asamblea General Extraordinaria.

**Nota:** La comunicación prevista en el artículo 238º de la Ley de Sociedades; será recepcionada en el domicilio de calle Las Heras 217 Sur, 5º Piso, Dpto "B" de la Ciudad de San Juan, en días hábiles de 09.00 a 13.00. Encontrándose a disposición de los señores accionistas, en el mismo domicilio y horario, la documentación correspondiente al acto asambleario.-

Fdo: CPN Juan Vicente Mestre

DNI 11.452.141

Apoderado

Nº 62.660 Septiembre 06/13. \$ 2.200.-

## EDICTOS JUDICIALES

### EDICTOS

#### EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que **en autos Nº 5480, "SIMÓN MARÚN S.A. - QUIEBRA PROMOVIDA POR EMILIANO USÍN"**, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 29 de Agosto de 2018. RESUELVO: I.- Decretar la quiebra de SIMÓN MARÚN SA, CUIT Nº 30-57321646-2. XV.- Dispónense las rotatorias que fueren pertinentes dentro de las 24 hs. de la presente. Publíquense edictos conforme lo prescripto por el Art. 89 de la L.C. Fdo. Dr. Javier Vázquez.

quez, Juez. El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8º y 89 de la Ley 24.522.- San Juan, 29 de Agosto de 2018. Fdo.: Joyce E. Sastriques Dunlop, Pro Secretario Auxiliar.-

Nº 3198 Septiembre 03/07. Eximido.-

#### EDICTO

El **Juzgado Comercial Especial de la Ciudad de San Juan**, a cargo del Dr. Javier Vázquez, hace saber por cinco días que **en los autos Nº 5526, caratulados "CALZADOS ARGENTINOS S.A. - S/CONCURSO PREVENTIVO"**, en fecha 15/08/2018 ha sido declarada la apertura del concurso preventivo de Calzados Argentinos S.A., C.U.I.T. Nº 33-59048585-9, con sede en Ruta 40 y calle La Troja, Rawson, San Juan. Fecha de presentación: 29/06/2018. Hasta el 10/10/2018 los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Estudio PÉREZ M. y Asociados, de Ignacio de la Roza 86 Oeste, 4º Piso "C", Ciudad, San Juan. Horarios de Atención: martes y jueves, de 18 a 21 hs. Informe Individual: 26/11/2018. Informe General: 13/02/2019. Vencimiento período de exclusividad: 16/08/19. Audiencia Informativa: 09/08/19, 10 hs. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos.- Fdo: Joyce E. Sastriques Dunlop, Pro Secretaria Auxiliar.-

Nº 62.646 Septiembre 06/13. \$ 1.200.-

#### REMATES

El martillero Walter Fabián Narváez, comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Río S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el **24/9/2018, a partir de las 10.30 horas**, en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos entre los días 17 al 23 de Septiembre de 10 a 18 horas



en Hipermercado Carrefour San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202, Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Viernes 21 a las 11:00 horas en el mismo lugar: ALBA, JUAN CARLOS RAMÓN, CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4, 2015, AA721GC, \$ 163.500; HERRERA, CARLOS MARIO, FIAT, SEDAN 5 PUERTAS UNO 1,4 8V, 2012, LZI647, \$ 143.700. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Señá 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs. en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente.

El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web [www.subastas.narvaez.com.ar](http://www.subastas.narvaez.com.ar).

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 31 de Agosto de 2018.-Fdo.: Fabián Narváez - Martillero Público Nacional. Mat. 33 F° 230 T° 79.-  
N° 61.989 Septiembre 07 \$ 970.-

## **RAZÓN SOCIAL**

### **EDICTO**

**Juzgado Comercial Especial de San Juan**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos N° 22.983, caratulados: "CLINORD S.A. - S/Inscripción de Representante Legal"**, dispuso publicar un día en Boletín Oficial, que por Acta Extraordinaria de Accionistas del día 02/07/2018, se



resolvió designar como nuevo Representante de la sociedad en la República Argentina al Sr. Armando Hugo Goransky, C.U.I.T. N° 20-12665478-3.- San Juan, 4 de Setiembre de 2018. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 62.672 Septiembre 07. \$ 100.-

### **EDICTO**

**Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 23.077, "TU SUPER SRL - S/INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL"**, ha ordenado publicar edictos constitución de TU SUPER S.R.L.. CONTRATO de fecha: 14/08/2018. SOCIOS: Ezequiel Matías Gunella García, argentino, D.N.I. 33.585.114, de 30 años, casado, clase 1988, Comerciante, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1395 Este, Santa Lucía; San Juan y Oscar Alfredo Reinoso García, argentino, D.N.I. 13.112.530, de 59 años, divorciado, clase 1959, Comerciante, domiciliado en calle Sáenz Peña 3622 Este, Barrio Aires del Este, Santa Lucía, San Juan. DENOMINACIÓN: TU SUPER S.R.L., con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Sede Social: Calle 9 de Julio 1163 Este, Capital, San Juan. DURACIÓN: Cincuenta años. OBJETO SOCIAL: Dedicarse por cuenta propia, o asociada con terceros, o en el carácter de accionista de terceras sociedades, en el país o en el extranjero bajo cualquier forma de asociación lícita, a las siguientes actividades: a) DE COMERCIO: Mediante la compra, venta o permuta, exportación e importación, al por mayor y menor, de productos e insumos alimenticios y/o de cualquier otro tipo, subproductos y derivados, de producción propia, o elaborados por cuenta de terceros o adquiridos a terceros, ya sea con marca propia o mediante contratos de franquicias, de todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras, hortalizas, panificación, lácteos, fiambres, bebidas, golosinas, perfumería, artículos de limpieza, artículos de libre-

ría, artículos de primera necesidad, electrodomésticos y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados; b) DE SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios de transporte, distribución, almacenaje, congelado y envasado de productos alimenticios de cualquier naturaleza y gestión de cobranza de los mismos entre comerciantes mayoristas y minoristas de todo el País, tanto para empresas de fábricas de esos productos como para sus distribuidores, a cuyo fin podrá suscribir todos los contratos civiles y comerciales que resulten necesarios, incluso contrato de fianza de obligaciones de terceros. CAPITAL SOCIAL: PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100, (\$ 120.000,00), dividido en mil doscientas cuotas, (1.200), de Cien Pesos, (\$ 100,00), cada una, de valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: El socio EZEQUIEL MATÍAS GUNELLA GARCÍA, suscribe la cantidad de Seiscientas cuotas sociales, (600), por la suma de Sesenta Mil Pesos, (\$ 60.000,00) y el socio OSCAR ALFREDO REINOSO GARCÍA, suscribe la cantidad de Seiscientas cuotas sociales, (600), por la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000,00). Los socios integran un veinticinco por ciento (25%) de las cuotas en dinero efectivo y el saldo, se obligan a integrarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. ADMINISTRACIÓN: A cargo de los socios gerentes EZEQUIEL MATÍAS GUNELLA GARCÍA, D.N.I. 33.585.114, CUIT 20-33585114-6 y OSCAR ALFREDO REINOSO GARCÍA, D.N.I. 13.112.530, CUIT 20-13112530-6 para actuar de manera conjunta y/o indistinta en la administración de la sociedad, por el término de cinco ejercicios. FECHA DE CIERRE: 31 de Diciembre de cada año. San Juan, 6 de Septiembre de 2018.

Fdo: Dra. Analía Garcés, Pro Secretaria Auxiliar. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 62.693 Septiembre 07. \$ 750.-

**EDICTO**

El **Juzgado Comercial Especial de San Juan**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 22.956, caratulados: "BOSCANO SA - S/I. POR SUBSANACIÓN DE SOCIEDAD"**, dispuso la publicación por 1 día del presente edicto.

**ACCIONISTAS:** Carlos Alfredo Sarmiento, CUIT 20-23735207-7, argentino, nacido el 23/12/1973, domiciliado en Santa Fe 2178 Oeste, Capital, San Juan; Iván Alberto Orozco, CUIT 20-22788367-8, argentino, nacido el 19/12/1972, domiciliado en B° Don Rosendo Manzana D Casa 5, Rawson, San Juan y Roberto Ariel Reverendo, CUIT 20-22815102-6, argentino, nacido el 16 de Noviembre de 1972, domiciliado en B° Piuquén, Manzana F Casa 11, Rivadavia, San Juan.

**INSTRUMENTO:** Escritura N° 70 folio 140 del registro N° 28 y Acta Complementaria de fecha 22/08/2018.

**DENOMINACIÓN SOCIAL:** BOSCANO S.A. **DOMICILIO:** Av. Ignacio de la Roza 1946 Oeste, Oficina 40, San Juan.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como Objeto dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, o asociada a terceros, a la prestación de: **SERVICIOS INMOBILIARIOS** a cambio de una retribución o por contrato (incluye compra, venta, alquiler, mutuo, cesiones, remate, locación, tasación, administración de bienes inmuebles, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.); comisiones comerciales; constituir todo tipo de derechos reales; dar y recibir mandatos; dar y tomar en leasing -mobiliario o inmobiliario- dar y tomar concesiones; y franquicias comerciales (franchising); depósitos; donar; gestiones de negocios de terceros. Podrá además realizar actividades como **CONSTRUCTORA:** Mediante la construcción de obras de ingeniería civil y/o arquitectura de carácter privado o público, fabricación y montaje de estructuras metalúrgicas, mecánicas o electromecánicas, movimientos de suelo; herramientas y repuestos de vehículos mecánicos y

electromecánicos; incluido el transporte de personas y de cargas; **FIDUCIARIA:** Mediante la actuación como agente fiduciario (administrador) en contratos de fideicomiso de administración, de desarrollo, inmobiliarios, financieros o de otra índole, a celebrar con terceros o los propios accionistas. **AGROPECUARIAS:** mediante la explotación de tierras propias o de terceros, la implantación y cultivo de la vid, frutales, hortalizas; la forestación y reforestación de predios, siembras naturales o artificiales; **COMERCIALES:** mediante la compraventa, cesión, permuta, exportación, importación, representaciones, mandatos, consignaciones, distribución de bienes muebles y productos comestibles, bebidas, textiles, electrónicos, máquinas, herramientas y repuestos; artículos de ferretería y materiales de construcción, almacenamiento, transporte y logística vinculados; **INDUSTRIALES:** mediante la fabricación, manufacturación, transformación de elementos de metal, madera, vidrio, plásticos, polímeros y papel, cartones, y sus derivados destinados a envases, cajones, bolsas o envoltorios; la fabricación y montaje de partes, herramientas y repuestos de vehículos mecánicos y electromecánicos. **MINERAS:** mediante la prospección, exploración, explotación y extracción de metales y minerales no metálicos, de yacimientos o de cantera, transporte de cargas relacionados con la minería, traslado de personas, excluido el transporte público de pasajeros, uso de explosivos, químicos y otros elementos propios del tratamiento de los minerales y metales en minas, yacimientos y canteras; **SERVICIOS:** la prestación de servicios en temas relacionados con la actividad Inmobiliaria, la minería, la construcción, instalaciones de estructuras, cables, máquinas, equipos y herramientas; **gastronómicos:** mediante la organización, realización de eventos, con provisión de alimentos y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, en locales propios o de terceros, y en forma directa o vía delivery.

**DURACIÓN:** 50 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**CAPITAL:** El capital social es de CUATROCIENTOS



TOS CINCUENTA MIL Pesos (\$ 450.000,00) representado por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (450.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Un Peso (\$ 1) de valor nominal de c/una, con derecho a un voto por acción.

ADMINISTRACIÓN: Directores Titulares: Presidente: Carlos Alfredo Sarmiento, CUIT 20-23735207-7, Iván Alberto Orozco, CUIT 20-22788367-8 y Roberto Ariel Reverendo, CUIT 20-22815102-6 y Director Suplente: Andrea Gínes-tar Manresa, CUIT 27-39525058-8.

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año. CUIT SOCIAL: 30-71559188-6.-

San Juan, 05 de Septiembre de 2018. Fdo: Dra. Ana-lía Garcés, Secretaria. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 62.680 Septiembre 07. \$ 930.-

## **POSESIÓN VEINTEAÑAL**

### **EDICTO**

Se comunica que por ante el **Juzgado Letrado de la Ciudad de Jáchal**, se tramitan los autos N° 38.627, caratulados **“TORRES, HUMBERTO NICOLÁS - S/Poseción Veinteañal”**, en los cuales se ha dictado sentencia en fecha 10/05/2018, cuya parte resolutive dice: I) Hacer lugar a la demanda y declarar, sin perjuicio de terceros, que el Sr. HUMBERTO NICOLÁS TORRES, D.N.I. 17.174.287, ha adquirido por usucapión el dominio del inmueble objeto de la presente causa, desde el día 04 de Diciembre de 1981 (Art. 1905 del C.C.C.N. Ley 26.994), ubicado en calle San Juan S/N de la ciudad de Jáchal, Departamento Jáchal, Provincia de San Juan, individualizado según N.C. 18-60-570150 con una superficie según Mensura de 289,25 m2 (plano de Mensura N° 18-5545-2014), cuyos límites y linderos son al NORTE: con parcela N.C. N° 1860-580140, mide 10,94 mts. (puntos 3-4); al SUR: con calle San Juan, mide 12,40

mts. (puntos 1-2); al ESTE: con Parcela N.C. N° 1860-570160, mide 26,13 mts. (puntos 1-4); al OESTE: con Parcela N.C. N° 1860-570140, mide 23,73 mts. (puntos 2-3). II) Ordenar cancelar la inscripción anterior si la hubiere o en su caso inscribir el dominio del inmueble a nombre del actor, Sr. HUMBERTO NICOLÁS TORRES, D.N.I. N° 17.174.287 en el Registro Inmobiliario del Departamento Jáchal y reparticiones pertinentes, previo a acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble. III) Publíquense edictos por el término de ley en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia...- Protocolícese. Agréguese copia autorizada en autos. Notifíquese. Fdo: Dra. María Paula Páez, Secretaría Civil. Dr. Hugo Marcos Quiroga, Juez Subrogante.

Dr. Gustavo Marcelo Berreta Pro Secretario Civil.-

N° 62.666 Septiembre 06-07. \$ 800.-

## **USUCAPIÓN**

### **EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil de la Provincia de San Juan**, en autos N° 162.330, caratulados: **“PALACIO, MARTA ELSA - S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIADO”**, cita a Castillo de Vizcaino, Adelina en el carácter de titular registral y/o el/los heredero/s de la misma y/o eventual/es interesado/s del inmueble que se pretende usucapir (inscripto al N° 4063, F° 239, T° 4, SANTA LUCÍA, Año 1923, ubicado en calle Cristobal Colón N° 1391 (Norte), del Dpto. de Santa Lucía, San Juan, que abarca la Nomenclatura Catastral N° 0330/780070, que se encuentra individualizado en Plano de Mensura N° 03/7797/2016; sus medidas y linderos son: Al Norte: Parcela N.C. N° 0330/790150, Puntos 2-3 mide 33,53 m; Al Sur: Parcela N.C. N° 0330/750080, puntos 6-1 mide 15,07 m, puntos 5-6 mide 7,99 m y puntos 4-5 mide 10,84 m; Al Oeste: Con calle Cristobal Colón, puntos 1-2 mide



40,21 m; y al Este: Parcela N.C. N° 0330/790150, puntos 3-4 mide 40,91 m; y que posee una superficie según mensura de 1.373,55 metros cuadrados), para que en el plazo de tres días a contar desde la última publicación comparezca/n a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial.- Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local.

San Juan, 05 de Setiembre de 2018. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 62.651 Septiembre 06-07. \$ 640.-

## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JUAN OCTAVIO MARTÍNEZ Y ROSARIO ANITA ALCUCERO, en autos N° 166.940 caratulados "MARTÍNEZ, JUAN OCTAVIO Y ALCUCERO, ROSARIO ANITA - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 3 de Septiembre de 2018. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 62.621 Septiembre 05/07. \$ 60.-

### **EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de RUIZ, JOSÉ BENITO; D.N.I. N° 6.771.274, a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 167.090, caratulados "RUIZ, JOSÉ BENITO - S/Sucesorio". Publíquense edic-

tos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Agosto de 2018. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 62.628 Septiembre 05/07. \$ 60.-

### **EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de VIVARES, JUAN ANTONIO; D.N.I. N° 7.947.193, a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 166.623, caratulados "VIVARES, JUAN ANTONIO - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Septiembre de 2018. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 62.609 Septiembre 05/07. \$ 60.-

### **EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de CABELLO, ROSA DOLORES; D.N.I. N° 2.805.753 y FERNÁNDEZ, CIRILO DE LOS SANTOS; D.N.I. N° 6.735.193 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 167.277, caratulados "CABELLO, ROSA DOLORES Y FERNÁNDEZ, CIRILO DE LOS



**SANTOS - S/Sucesorio**". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 29 de Agosto de 2018. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 62.634 Septiembre 05/07. \$ 60.-

#### **EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón**, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSALVA OLGA SOSA, **en autos N° 639/18, caratulados: "SOSA, ROSALVA OLGA - Sucesorio**. Publíquese edictos por tres días.- San Juan, 30 de Agosto de 2018. Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado.-

N° 62.627 Septiembre 05/07. \$ 60.-

#### **EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón**, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ADELFA MERCADO y SEGUNDO ABALLAY, **en autos N° 636/18, caratulados: "MERCADO, JUANA ADELFA Y ABALLAY, SEGUNDO - Sucesorio**. Publíquese edictos por tres días.- San Juan, 30 de Agosto de 2018. Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado.-

N° 62.626 Septiembre 05/07. \$ 60.-

#### **EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARÍA ADELA TELLO, **en autos N° 21.655, caratulados: "TELLO, MARÍA ADELA - S/Sucesorio**". Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 16 de Agosto

de 2018. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 62.610 Septiembre 05/07. \$ 60.-

#### **EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de GUTIÉRREZ, LILA ELSA; D.N.I. 2.985.209 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 165.091, caratulados "GUTIÉRREZ, LILA ELSA - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 112.026)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 3 de Septiembre de 2018. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 62.624 Septiembre 05/07. \$ 60.-

#### **EDICTO**

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, **en autos N° 40.695, "POSSE, ALFREDO ERNESTO - S/Sucesorio"**, cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante POSSE, ALFREDO ERNESTO; D.N.I. N° 25.235.029. Atento a que el presente proceso actúa con Beneficio de Litigar Sin Gastos. Publíquese edictos por seis días en el Boletín Oficial. Se hace saber que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del C.P.C./Ley 8.037.- Jáchal, San Juan, 10 de Agosto de 2018. Dr. Gustavo Marcelo Berreta, Pro Secretario.-

N° 3197 Septiembre 03/10. Eximido.-

#### **EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO JACINTO PUCHETTA, **en autos N° 166.792 caratulados "PUCHETTA, EDUARDO JACINTO - S/Suce-**



**sorio".** Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 4 de Septiembre de 2018. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 62.637 Septiembre 06/10. \$ 60.-

### **EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SEGUNDO MINUET, en autos Nº 166.891 caratulados "**MINUET, PEDRO SEGUNDO - S/Sucesorio**". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 16 de Agosto de 2018. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 62.655 Septiembre 06/10. \$ 60.-

### **EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de AGUSTÍN LUCIO SAVADINA y FANNY ESTELA DÍAZ, en autos Nº

**167.258 caratulados "SAVADINA, AGUSTÍN LUCIO Y DÍAZ, FANNY ESTELA - S/Sucesorio".** Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 4 de Septiembre de 2018. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 62.664 Septiembre 06/10. \$ 60.-

### **EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO FRANCISCO LÓPEZ, DNI Nº 8.667.390, en autos Nº 167.349 caratulados "**LÓPEZ, ARMANDO FRANCISCO - S/Sucesorio**". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 3 de Septiembre de 2018. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 62.662 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de HAROLD JOSÉ COLOMÉ, en autos N° 166.961 caratulados "COLOMÉ, HAROLD JOSÉ - S/Sucesorio (Conex. Exp. 86.325)". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 4 de Septiembre de 2018. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 62.667 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. CORTEZ, ROSA ADELA; D.N.I. N° 9.984.484, a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 162.716, caratulados "CORTEZ, ROSA ADELA - S/Sucesorio (Conex. autos N° 5163, "CARRIZO, EMILIANO - S/Sucesorio")". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 31 de Agosto de 2018. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 62.670 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de VALENTÍN LÓPEZ, D.N.I. 6.756.575 y de FELISA GREGORIA PÁEZ, D.N.I. 1.835.936 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 165.718, caratulados "PÁEZ, FELISA GREGORIA Y LÓPEZ, VALENTÍN - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 24 de Agosto de 2018. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 62.649 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado de Angaco**, en los autos N° 5761/18, caratulados "PAZCEL, VIOLETA IRMA - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo. Aclárase en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8037 (Ley 988-O) y sus modificatorias.- Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo: Dra. Mabel Susana López, Juez. San Juan, 26 de Julio de 2018. Dra. Mabel S. López, Juez. Dra. Claudia Vanesa Ruiz Firma Autorizada.-

N° 62.652 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

**Séptimo Juzgado Civil Comercial y Minería**, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de don NELLY JOSEFINA ROSALES, DNI 4.409.255, para que hagan valer sus derechos **en autos N° 139.104, caratulados “ROSALES, NELLY JOSEFINA - S/Sucesorio”**, el plazo previamente fijado comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computa en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 22 de Agosto del 2018. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 62.658 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

**Séptimo Juzgado Civil Comercial y Minería**, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de don HÉCTOR ANTONIO CAMPILONGO, DNI M 6.769.575, para que hagan valer sus derechos **en autos N° 149.914, caratulados “CAMPILONGO, HÉCTOR ANTONIO - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 139.104)”**, el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computa en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.-

Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 22 de Agosto del 2018. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 62.659 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de RICARDO ALFREDO MERCADO, D.N.I. 20.279.646, a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 167.382, caratulados “MERCADO, RICARDO ALFREDO - S/Sucesorio”**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.

Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 3 de Septiembre de 2018. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 62.668 Septiembre 06/10. \$ 60.-

**EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RAMÍREZ, ÁNGELA CATALINA; (D.N.I. 6.078.243) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.264, caratulados “RAMÍREZ, ÁNGELA CATALINA - S/Sucesorio”**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.).- San Juan, 30 de Agosto de 2018. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 62.687 Septiembre 07/12. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTORIA GONZÁLEZ ALMERICH, DNI N° 31.869.293 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 167.377, caratulados “GONZÁLEZ ALMERICH, VICTORIA - S/Sucesorio”**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de



treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 03 de Septiembre de 2018. Dr. Federico De La Torre Carrera, Abogado - Firma Autorizada.-

N° 62.681 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 167.271, **caratulados "RIVEROS, ROSA ANGÉLICA Y SÁNCHEZ, SANTOS GERVASIO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de RIVEROS, ROSA ANGÉLICA Y SÁNCHEZ, SANTOS GERVASIO. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 5 de Septiembre de 2018. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 62.685 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 164.896, **caratulados "MENA GALLA, URBANO Y GARCÍA, LOLA ROSA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MENA GALLA, URBANO Y GARCÍA, LOLA ROSA. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 29 de Agosto de 2018. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 62.684 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN ALBERTO RAMÍREZ, D.N.I. 11.480.021 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 166.992, ca-

**ratulados "RAMÍREZ, JUAN ALBERTO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.yC.N.).- San Juan, 31 de Agosto de 2018. Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 62.689 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CAPUTO, JORGE ENRIQUE; D.N.I. M6.740.750 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 166.300, **caratulados "CAPUTO, JORGE ENRIQUE - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.yC.N.).- San Juan, 27 de Junio de 2018. Dra. María Jimena Valenzuela, Actuario.-

N° 62.677 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 25.437-B, **caratulados: "TORRES, LUCÍA SELBA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 3 de Septiembre de 2018. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se pre-



senten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada. Dra. Marcela María Carrasco Firma Autorizada.-

N° 62.683 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

**Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 25.436-B, caratulados: "MATUS, EUSTAQUIO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 15 de Agosto de 2018. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 62.682 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

**Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete**, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de ARCE, OSVALDO ADOLFO en autos N° 25.532-B, caratulados "ARCE, OSVALDO ADOLFO - S/Sucesorio". Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso.- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada. . Dra. Marcela María Carrasco Firma Autorizada.-

N° 62.679 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Ullum**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SA-

BINA EMILIA PÉREZ, en autos N° 3550/18, caratulados: "PÉREZ, SABINA EMILIA - S/Sucesorio", para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, Ullum, 6 de Septiembre de 2018. Dra. Ana Karina Missón, Firma Autorizada.-

N° 62.696 Septiembre 07/12. \$ 60.-

### EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. LÓPEZ, ANTONIO HÉCTOR; D.N.I. N° 13.112.536 en autos N° 166.811, caratulados: "LÓPEZ, ANTONIO HÉCTOR - S/Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C..- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 29 de Agosto de 2018. Dr. Nicolás Ricardo Pontorriero, Secretario.-

N° 62.690 Septiembre 07. \$ 60.-

### RECAUDACIÓN DIARIA

|                                |           |                  |
|--------------------------------|-----------|------------------|
| Publicaciones.....             | \$        | 4.124,00         |
| Impresiones.....               | \$        | 78.000,00        |
| Venta Boletines Oficiales..... | \$        | 620,00           |
| <b>Total.....</b>              | <b>\$</b> | <b>82.744,00</b> |

06-09-18